



GESTIÓN EDIL 2019 - 2022



"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 617 - 2021 - A /MPS

Satipo, 19 de noviembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe N°1282-2021-MPS/CS, de fecha 15 de noviembre del 2021, suscrito por el Presidente de Comité de Selección, Informe Legal N°0993-2021-OAJ/MPS, de fecha 18 de noviembre del 2021, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2021-CS/MPS, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA C.N. SHANKI BAJO - DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N°30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, por el establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literalmente señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" 44.2 **EL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARARÁ DE OFICIO LA NULIDAD** de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);

Que, mediante Informe N° 1282-2021-MPS/CS, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Presidente del Comité de Selección, Ing. Juan José Trujillo Jara, informa que la ENTIDAD, con fecha 15 de octubre de 2021, público el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2021-CS/MPS, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA C.N. SHANKI BAJO - DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**;

Que, de acuerdo al cronograma; la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, se encontraba programado para el 08 de noviembre de 2021; fecha en que se publicó en la plataforma del SEACE, la absolución consultas y observaciones e integración de bases; sin embargo, por temas del internet y del sistema, la plataforma del SEACE, validó los actos realizados con fecha 09 de noviembre con 7 segundos, causando una controversia, motivo por el cual el Comité de Selección solicita retrotraer el proceso de selección a la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales prescritas por la normativa aplicable, en virtud del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 0828-2021-MPS/GAF, de fecha 16 de noviembre del 2021; el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz, emite informe complementario a lo señalado por el Presidente del Comité de Selección, para la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2021-CS/MPS, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA C.N. SHANKI BAJO - DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales el artículo 44° de la LCE, ello debiendo informar a Gerencia Municipal para su posterior elevación al titular de la entidad [...] asimismo recomienda derivar al PAD para determinar responsabilidad a los integrantes del comité de selección;

Que, en ese sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 88.1 del artículo 88° Etapas, regula la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las





siguientes etapas: **a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro;**

Que, el Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada establece que, La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente: **a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días. b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases. c) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases;**

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, prescribe la **DECLARATORIA DE NULIDAD**, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el título VI del RLCE desarrolla las soluciones de controversias durante el proceso de selección, en su numeral 128.1 del artículo 128° regula los al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o **LA ENTIDAD RESUELVE DE UNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: e)** Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, **declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto**. Asimismo, el numeral 128.2. del mismo articulado precisa, **cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del artículo 126. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver;

Que, sobre las faltas administrativas, el numeral 261.1 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado [...] ello concordante con el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**;

Que, mediante Informe Legal N°993-2021-OAJ/MPS, de fecha 18 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Marino Pineda Fidel, emite opinión facultativa, declarando viable, declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2021-CS/MPS - primera convocatoria, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA C.N. SHANKI BAJO - DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en virtud al artículo 88° y 89° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **RETROTRAYÉNDOSE** el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de la convocatoria;





GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

SATIPO

"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

Que, mediante Informe N° N°00509-2021-GM/MPS, de fecha 19 de noviembre del 2021, el Gerente Municipal Abg. Ever Jesús de la Cruz Cano, remite el expediente administrativo para su atención y proseguir con el trámite respectivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018EF, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2021-CS/MPS, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA C.N. SHANKI BAJO - DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en virtud al artículo 88° y 89° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los documentos que en anexo forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2021-CS/MPS, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA C.N. SHANKI BAJO - DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**; hasta la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE LAS BASES**.

ARTICULO 3°. - **ENCARGAR** a Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones administrativas que corresponden para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervinieron en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 025-2021-CS/MPS - Primera Convocatoria, materia de nulidad.

ARTICULO 4°. - **ENCARGAR** a Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística, la publicación de la presente Resolución en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado SEACE dentro del plazo fijado por Ley.

ARTICULO 5°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y demás áreas involucradas para conocimiento y fines, así mismo remitir una copia a la Oficina de Control Interno y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Satipo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Ivan Olivera Meza
ALCALDE

